



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PARQUE TEMÁTICO PARAMOUNT, T.M. DE ALHAMA DE MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 66/13, correspondiente al proyecto de Parque Temático Paramount, en el T.M. de Alhama de Murcia, seguido a instancia de la mercantil **PREMURSA THEME PARK S.A.**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 9, epígrafe i).

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada cabe destacar del proyecto Parque Temático Paramount, lo siguiente:

- Incluye el Parque Temático y los aparcamientos privados localizados al norte del mismo.
- La superficie total del ámbito es de 476.240,02m².
- Se localiza en el término municipal de Alhama de Murcia, a unos 11 km lineales de su núcleo urbano, en la Diputación de las Cañadas, en el paraje de El Casón.
- El acceso al mismo se realizará a través de la autovía RM-2.
- Generación y gestión de los residuos:

Tabla resumen con las tipologías de residuos generados en **fase de construcción**, su volumen estimado y su tratamiento.

<i>TIPOLOGÍA DE RESIDUO</i>	<i>VOLUMEN ESTIMADO</i>	<i>TRATAMIENTO</i>
Tierras y pétreos de la excavación	6.868,00 m ³	Restauración / vertedero
Residuos de naturaleza no pétreo	10.578,14 Tn	Gestor autorizado RNPs
Residuos de naturaleza pétreo	56.668,59 Tn	Planta de reciclaje
Residuos peligrosos y otros	8.311,39 Tn	Gestor autorizado RPs
Residuos domésticos*	- Tn	Según Ley 22/2011

En la **fase de funcionamiento** los volúmenes estimados de residuos generados (aproximadamente):

- Residuos domésticos o asimilables: 900 tn/año.

- Residuos peligrosos: Como productos químicos, pinturas, envases de pintura, baterías, filtros aceite, bombillas, fluorescentes, pilas, toners, etc. Se estiman unas 6 tn/año.

- Residuos reutilizables: vidrio, papel, cartón, chatarra, aceites usados, piezas mecánicas, envases, embalajes, etc. Se calculan unas 60 tn/año.

- Consumos de agua:

Para el abastecimiento de agua potable, se prevé realizar la gestión del suministro municipal desde el depósito de Carrascoy, que se encuentra en torno a la cota 190, y que tiene una capacidad de 3.000 m3.

PARQUE TEMÁTICO	
Consumo agua potable	91.144 m3
Consumo aguas grises (inodoros)	103.296 m3
Consumo aguas grises (riego)	57.224 m3
Consumo aguas grises (baldeo de calles)	126.520 m3
TOTAL AGUAS GRISES	287.040 m³

- Red de saneamiento:

El diseño de la red separativa de aguas residuales del Parque Temático se ha realizado estimando las conexiones suficientes a la red general de urbanización, que finalmente será conducida a la EDAR municipal ubicada en el parque industrial "Las Salinas".

- Climatización:

De acuerdo con los cálculos térmicos realizados para el Parque Paramount se obtienen los valores de demanda máxima simultánea para las necesidades de frío y calor siguientes:

- Potencia Frigorífica máxima simultánea: 6,9MW.
- Potencia Calorífica máxima simultánea: 2,8MW.

Para la climatización del Parque Paramount se dispone de una Central Energética donde se produce de forma centralizada el agua fría y caliente.

Producción de agua fría. Para la producción de agua fría se disponen de las siguientes unidades enfriadoras de agua:

- 2 Unidades enfriadoras agua-agua con las siguientes características.

- Capacidad Frigorífica: 2.500kW
- Refrigerante: R134a

- 2 enfriadoras aire-agua, enfriadoras de agua de condensación por aire de las siguientes características técnicas cada una:

- Capacidad Frigorífica: 1.500kW.
- Refrigerante: R134a

Producción de agua caliente: Se disponen de 3 calderas de condensación con quemador de gas natural de las siguientes características técnicas cada una:

- Capacidad Térmica nominal: 1.000kW.
- Combustible: Gas Natural.

– Energía:

La alimentación eléctrica se realiza desde dos anillos exclusivos de la red de urbanización existente de la compañía suministradora. Cada anillo parte de cada uno de los dos centros de reparto de compañía existentes en la urbanización. Los dos anillos acometen a los centros de reparto de abonado de entrega de energía, ubicados ya en el interior del parque. Toda la red de media tensión discurre enterrada, en todo su recorrido.

Se dispone de 6 grupos electrógenos con motor de gasóleo de las siguientes características técnicas cada uno:

- Potencia Principal (PRP): 1.818kVA
- Potencia ESP: 2000kVA
- Combustible: Gasóleo
- Potencia motor: 1.684kWt.

El consumo eléctrico será:

Tipo	Consumo (MW)
Ride and Facility Power (Paseo e instalación eléctrica)	6,185
Area Development (Área de desarrollo)	1,662
Parking Lot Lighting (Iluminación del parking)	3,311
TOTAL	11,185

Se dispone de 6 grupos electrógenos con motor de gasóleo de las siguientes características técnicas cada uno:

Además, la estimación de la demanda eléctrica de las instalaciones de climatización es de 4.000 kW. Por lo tanto la demanda de energía eléctrica total estimada para el Parque estaría en torno a 15 MW.

2. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia remite, con fecha 9 de agosto de 2013, Documento Ambiental, a solicitud de la mercantil PREMURSA THEME PARK S.A. con CIF: A73686263.

Considerando que el Proyecto de Parque Temático propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Proyecto de Parque Temático Paramount, en

el T.M. de Alhama de Murcia:

- Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Delegación del Gobierno
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Dirección General de Salud Pública
- Consejería de Cultura y Turismo
- Asociación de Naturalistas de Sureste
- Ecologistas en Acción.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes respuestas:

Dirección General de Carreteras. En su informe de 20 de septiembre de 2013, comunica que vista la documentación aportada en la que se analiza el proyecto y se proponen medidas preventivas y correctoras, considera que no se producirán efectos negativos significativos en el Medio Ambiente.

Instituto de Turismo. En su informe de 24 de septiembre de 2013, comunica que el Parque Temático PARAMOUNT está previsto en el Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount", recientemente aprobado y que ya fue objeto de una

Evaluación Ambiental favorable. Y añade que además, el Documento Ambiental ahora presentado contiene un amplio conjunto de medidas para la protección del medio ambiente durante las fases de diseño, construcción y funcionamiento del Parque, previendo además los medios para realizar el seguimiento y control de dichas medidas. En consecuencia consideran innecesario someter el proyecto de Parque Temático a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental. Por último reiteran de nuevo la gran importancia turística de esta actuación, pues el proyecto empresarial consistente en un parque temático de ocio y entretenimiento promovido en Alhama de Murcia por "Proyectos Emblemáticos de Murcia SA", bajo licencia de la conocida multinacional del cine "Paramount Pictures", fue calificado de "Interés Turística Regional" por Orden del Consejero de Cultura y Turismo el 10 de febrero de 2011. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley regional de Turismo 11/1997, los proyectos así calificados "contarán con el apoyo institucional de la Comunidad Autónoma".

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 10 de octubre de 2013, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", "TRANSMUR" Plan Especial de Protección Civil sobre las emergencias en el transporte de mercancías peligrosas por Carretera y Ferrocarril", INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones", e "INFOMUR" Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales".

Indica que el plan SISMIMUR estudia el riesgo sísmico en la Región de Murcia. La zona de estudio está clasificada como de vulnerabilidad media. Los movimientos de intensidad máxima serán de 7 en una pequeña parte del norte correspondiente al aparcamiento y de 8 en el resto de la superficie. (escala EMS). Varias fallas cruzan longitudinalmente en dirección suroeste-noreste, a unos 8 km de distancia, situando la zona de estudio entre las grandes fallas de Alhama y la de Carrascoy. Según el mapa geotectónico la clasificación de los suelos esta sectorizada en tres tipos de suelo: en primer lugar zonas de sedimentos que contienen el tipo

de depósitos cohesivos blandos "Alta V" y suelos no cohesivos inestables "Alta IV" alternando con zonas de rocas blandas con arcillas expansivas "Media IIIb". El factor de Amplificación (Fa) varía de 1,5 a 2,5, considerándolo como zona de amplificación ALTA. En estos terrenos se recomienda un estudio de mayor detalle que el empleado en el SISMIMUR, interpretando los datos geotectónicos preexistentes y la influencia del nivel freático (licuefacción). La norma de construcción sismoresistente (NCSE-02) incluye en su artículo 1.2.2. "las construcciones destinadas a espectáculos públicos y grandes superficies comerciales, en las que se prevea una ocupación masiva de personas", clasificándola como de importancia especial, y por tanto su aplicación es obligatoria.

Además, sobre el TRANSMUR, considera el tramo de vía entre los pk 7 y pk 8 de la RM-2 que transcurre junto a la zona de proyecto como de "prioridad media". El oleoducto y gaseoducto (elementos vulnerables) que transcurren paralelos a la autovía ahora quedan a unos 700 metros de la zona del proyecto.

En relación a INUNMUR, señala que la zona objeto de estudio se clasifica como sin riesgo de inundaciones asociadas al desbordamiento del río Segura o de la red de ramblas analizadas que desembocan en el Mar Menor. La parcela tan sólo es atravesada por la Cañada, una pequeña rambla de primer orden. La parcela tan sólo es atravesada por la Cañada, una pequeña rambla de primer orden. También se detecta la presencia de abundantes balsas de riego tanto en los alrededores como dentro de los límites de la zona de estudio.

Sobre el INFOMUR que debido a la ausencia de terreno forestal o en su caso a la presencia de modelos de combustible 1 y 8, caracterizan la zona de riesgo moderado o nulo. El área de intervención por tanto es de tipo 3, correspondiéndole al CEIS la movilización de medios en caso de presentarse algún incendio. No obstante, dada la proximidad al Parque Regional de Carrascoy deberían tomarse las medidas preventivas adecuadas que eviten la propagación de un foco de incendio hacia el exterior, o a la inversa, según lo previsto en los planes de autoprotección al efecto.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El informe concluye que el riesgo sísmico es el que mayor afección puede presentar, por lo que debe ser considerado a la hora de planificar su ejecución, especialmente las construcciones ubicadas en suelos geotectónicamente más propensos a percibir los efectos de los movimientos sísmicos. Añade que la ordenación del proyecto adoptará las medidas concretas encaminadas a la prevención y defensa contra incendios forestales. Y que sería conveniente proceder del mismo modo con las instalaciones próximas a los terrenos ubicados en el cauce de la rambla descrita, dado que el relieve será modificado con los movimientos de tierra previstos.

Finalmente, indica por tanto que tal como describe el documento en el apartado 5.2.1 de Medidas Correctoras, se consideran imprescindibles la redacción de los siguientes apartados:

1. normas de autoprotección y de precauciones contra los incendios y accidentes provocados por los depósitos de combustible.
2. medidas referidas a la prevención de incendios forestales.
3. Documentos Básicos SI (Seguridad contra incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación.
4. riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ayuntamiento de Alhama de Murcia y planes especiales de la CARM.
5. Plan de Autoprotección, de acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo
6. cumplimiento de la NCSE-02 y del CTE aprobado por el RD 314/2006 de 17 de marzo, acompañadas de protocolos de actuación que indiquen las pautas de comportamiento en caso de sufrir los efectos de un terremoto.
7. elaborar el correspondiente Estudio Hidrológico-Hidráulico tras el movimiento de tierras previsto.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia. En su Comunicación de 11 de octubre de 2013, adjunta informe técnico, de fecha 10 de octubre de 2013,

del Ingeniero Técnico Industrial, en el que se pone de manifiesto que en el apartado de Contaminación Acústica, si bien se justifica el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007 de 19 de Octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, especialmente en lo relativo a los niveles de inmisión establecidos en el artículo 14, se deberá hacer especial hincapié en la necesidad del cumplimiento de los niveles establecidos en el artículo 24 que corresponden a los niveles continuos equivalentes promedio "Lk" evaluados en un periodo de un año, y que puedan ser transmitidos al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica Parque Paramount; fijados en la tabla B1 del Anexo III del citado Real Decreto.

Y añade que no obstante lo anterior, con los datos aportados en el Documento Ambiental se considera que la actividad solicitada no supondrá efectos negativos en el medio ambiente, considerando suficientes las medidas propuestas para la ubicación en el lugar previsto.

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. En su informe de 16 de octubre de 2013, informa que el proyecto del Parque Temático "Paramount", se localiza junto a la carretera RM-2, en el término municipal de Alhama de Murcia, la cual no forma parte de la Red de Carreteras del Estado.

La Dirección General de Bienes Culturales. En su informe de 16 de octubre de 2013, comunica que en el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio que incluyó las conclusiones de una prospección arqueológica a partir de cuyos resultados, que pusieron de manifiesto la ausencia de inconvenientes de tipo arqueológico, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista histórico arqueológico mediante Resolución de esa Dirección General, de fecha 5 de noviembre de 2012.

Ecologistas en acción. En su informe de 22 de octubre de 2013, requiere que el proyecto sea sometido a una Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos ya que el documento ambiental presentado describe someramente y minimiza los impactos ambientales, que tienen efectos negativos relevantes que requieren el mecanismo del proceso de evaluación de proyectos, en el contexto del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Y

realiza diversas consideraciones al proyecto, tales como al impacto económico, a la dudosa rentabilidad en el futuro, y añade:

- que la construcción y gestión del parque temático tendrá diferentes externalidades económicas negativas.

- que en el documento ambiental del proyecto se hace una somera y fragmentaria y minimizadora descriptiva de los impactos y medidas correctoras del proyecto.

- que la construcción y gestión del parque temático tendrá impactos significativos e irreversibles sobre el territorio y sobre el suelo.

- que es necesaria la paralización del proceso de recalificación del suelo en tanto no estén perfectamente definidas en detalle cada una de las actuaciones del parque temático Paramount y todas y cada una de las actuaciones e infraestructuras requeridas para el funcionamiento del mismo.

- que el proyecto de parque temático Paramount y las actuaciones asociadas a éste implicará un enorme aumento del consumo de agua y por tanto agravará el ya acusado déficit hídrico regional.

- que no hay ninguna referencia a los impactos derivados de la contaminación atmosférica por el desarrollo de las actividades del parque y, sobre todo por el gran flujo de tráfico que acceda a sus instalaciones.

- que la gestión y funcionamiento de este proyecto aumentará exponencialmente el volumen de residuos a gestionar.

- que el ruido y las vibraciones producidas en el medio ambiente en la construcción y funcionamiento del Parque Temático, así como el flujo de tráfico rodado que acceda, serán un impacto ambiental significativo.

- que el funcionamiento del parque generará una contaminación lumínica severa.

- que han surgido dos sentencias judiciales firmes que son de aplicación por afectar a una parte importante de los terrenos donde se pretende desarrollar el Plan Especial asociado al "Parque Temático Paramount": Sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo.

Y finaliza solicitando que el Proyecto de Parque Temático Paramount sea paralizado, y que al menos se requiera que sea sometido a una Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y que se desarrolle el proceso de evaluación pertinente.

Dirección General de Salud Pública. En su informe de 8 de noviembre de 2013 indica que deberán considerarse diversos aspectos e incorporar al estudio la información que se detalla, con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados de este proyecto. En relación a:

“1. Infraestructura de agua de consumo humano”

“... teniendo en cuenta el abastecimiento previsto (depósito de Carrascoy construido pero no en servicio) deberá incorporar información detallada al respecto en esta fase de proyecto, considerando, que aun cuando no se proyecten nuevos abastecimientos a la población, por el momento, si que es posible que de esta actividad se deriven desarrollos de nuevas infraestructuras de distribución de agua de consumo humano o remodelación de las existentes, los cuales pueden encontrarse sujetos a revisión y emisión de informe vinculante por esta Dirección General de Salud Pública, por lo que deberán en su caso someterse a dicho trámite. Para ello y para el cumplimiento de otros requisitos sanitarios que afecten a este proyecto con el fin de garantizar la calidad de esta agua, tanto en esta fase como en la de funcionamiento de la actividad se deberán cumplir con lo establecido en el REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y en el resto de reglamentaciones que regulan esta materia y que se incluyen en el anexo de este informe.”

“2. Empleo de aguas grises y pluviales y medidas de usos y gestión del agua

En cuanto a la información aportada sobre adecuación (autodepuración y desinfección) de la calidad del agua para cada uso concreto, se indica que el empleo de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (en el caso de aspersion) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su

funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con las siguientes normas:

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (ya considerado en el apartado de seguridad y salud).

- Norma UNE 100030 IN Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones (art. 6 Real Decreto 865/2003, de 4 de julio).

- Guía técnica para la Prevención y Control de Legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo (aconsejada).

El Decreto 352/2004, de 27 de julio, al que se hace referencia en el Documento Ambiental al tratarse de una norma dictada por la Generalidad de Cataluña para regulación de estos aspectos en su ámbito territorial, no es de aplicación en nuestra comunidad autónoma, por lo que no debe incorporarse a este Documento Ambiental.

En el caso de que de la actividad proyectada se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad, por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador (por ejemplo en instalaciones hoteleras), de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, estos sistemas deberán también ajustarse a lo indicado en esta norma.

También se debe considerar que, para la obtención de la autorización de la reutilización de las aguas de la EDAR para riego por la CHS, se deberá contar con el preceptivo informe sanitario favorable de esta administración sanitaria sobre la calidad del agua a reutilizar en función de los usos solicitados, el cual será vinculante.”

“3. Diseño y funcionamiento de piscinas

Las actuaciones en este apartado se encuentran sujetas a partir del 11 de diciembre de 2013 al Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas. Esta norma establece los criterios básicos técnico-sanitarios de la calidad del

agua y del aire de las piscinas con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas. En el caso de spas y otras instalaciones susceptibles de producción de aerosoles se contemplará también la normativa referente a control de legionelosis, tal y como se ha indicado en el apartado anterior. En cualquier caso y además de lo anterior, se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Es importante tener en cuenta también que, como consecuencia de la reciente promulgación de normativa estatal, algunos de los aspectos relativos a seguridad y diseño de estas instalaciones se encuentran en procesos de revisión para incorporación, modificación y promulgación de nueva normativa, por lo se deberá tener en cuenta esta situación e ir incorporando al estudio, todas aquellas disposiciones que le sean de obligado cumplimiento. Hasta entonces, el Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia se encuentra en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre.”

“4. Normativa de aplicación

En general, deberá incorporarse toda la legislación, siempre actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar, o encontrarse relacionada, con el proyecto Paramount. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación. Deberán de tenerse en cuenta también todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud de la población se refiere.”

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2013.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2013.

2. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Análisis del Proyecto en materia de Calidad Ambiental.

Con fecha de 24 de abril de 2013, se aprueba Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount" (Modificado) en el t.m. de Alhama de Murcia.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2013, se cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Autonómica. (Según ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.)

El proyecto queda sometido a autorización ambiental única al estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009.

Atmósfera. (Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.)

Según la documentación aportada, en el Proyecto existen, entre otros, seis grupos electrógenos con motor de gasóleo, siendo la Potencia Térmica

Nominal, de cada uno de ellos, de 1,684Mwt, y quedando, por tanto, incluidos en el Anexo del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la siguiente codificación:

COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES. COMERCIAL E INSTITUCIONAL. Motores de combustión interna de P.t.n.<=5 MWt y >=1MWt.

02.01.05.03, grupo C.

La suma de las potencias de los seis grupos electrógenos, 10,104 Mwt, supera el umbral considerado para la pertenencia al grupo B de dicho tipo de actividad, por tanto, según lo establecido en el del artículo 5.1 b) del Real Decreto 100/2011, la instalación objeto del presente proyecto queda sometida a autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES. COMERCIAL E INSTITUCIONAL. Motores de combustión interna de P.t.n.<=20 MWt y >5MWt.

02.01.05.02, grupo B.

Residuos. (Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

(En el caso de generar igual ó mayor de 10Tn/año se deberá presentar comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos).

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la red separativa de aguas residuales del Parque Temático se conecta a la red general de urbanización, que finalmente será conducida a la EDAR municipal ubicada en el parque industrial "Las Salinas".

- En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que: una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:
 - La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
 - El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
 - Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Proyecto de Parque Temático Paramount, en el T.M. de Alhama de Murcia, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental:

2. Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2013:

- En el Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, expone:

Espacios Naturales Protegidos

El proyecto del Parque Temático Paramount está ubicado junto al Parque Regional Carrascoy y el Valle, según la delimitación establecida en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (Sentencia del Tribunal Constitucional, de 13-12-2012 por la que se declara nula la D.A. 8ª del TRLSRM) y 3,36 ha del proyecto, calificadas como aparcamiento, se encuentran dentro del Parque Regional, aunque se encuentran fuera del ámbito del PORN aprobado inicialmente (*Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente*).

El instrumento de gestión de este espacio, el Plan Especial de Protección de Carrascoy determina que la zona donde estarían situados parte de los aparcamientos, denominada "Franja de respeto", sería compatible con este uso tal y como se estableció en el informe de fecha 17 de abril de 2013 elaborado por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

Red Natura 2000:

No existe afección a ninguna figura perteneciente a la Red Natura 2000.

Naturaleza del terreno

La naturaleza del terreno afectado por el proyecto es de carácter agrícola.

Flora y Fauna

No se prevé que exista ninguna afección significativa a la flora ni a la fauna, no obstante, el proyecto prevé medidas correctoras relativas a las conservación y protección de especies vegetales y hábitats, así como de fauna, las cuales se consideran suficientes para garantizar que no se produzca una afección significativa.

El proyecto prevé un "plan de actuación" específico para la tortuga mora, de manera que se garantice que no se producirá afección significativa a la especie.

Hábitats

No hay cartografiados hábitats de interés comunitario ni se tiene constancia de su presencia, teniendo en cuenta el carácter eminentemente agrícola de la zona de actuación.

- En las **Conclusiones**, expone, que:

Estudiada la documentación recibida se concluye que, el Proyecto de Parque Temático Paramount ha tenido en cuenta todas las medidas para la protección y conservación de los recursos naturales, establecidas en los informes emitidos durante el procedimiento de

Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount" (Modificado) en el t.m. de Alhama de Murcia, por lo que no se esperan efectos negativos significativos sobre el medio natural durante la ejecución del Proyecto de referencia siempre y cuando se tengan en cuenta una serie de medidas, aplicables en la zona perteneciente al Parque Regional.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 19 de noviembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de el Proyecto de Parque Temático Paramount, en el T.M. de Alhama de Murcia, al procedimiento de Evaluación Ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta

Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia en cuyo territorio se ubica el proyecto.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 29 de enero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García

ANEXO I

A) MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

De acuerdo al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2013:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Única, será la que se desarrolla en el Anexo II a esta Resolución.
2. El proyecto deberá incorporar las condiciones y medidas recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 24 de abril de 2013, en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Especial de ordenación del complejo turístico-recreativo "Parque Temático Paramount" (modificado) en el t.m. de Alhama de Murcia.
3. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada

gestión.

5. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
 1. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
 2. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 3. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

4. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 5. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 6. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
 7. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
2. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en

vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2013:

- Al menos con 15 días de antelación al comienzo de las obras se avisará a los Agentes Medioambientales de la zona a través del Centro de Coordinación Forestal (968 840523) para que esté al tanto de las actuaciones y se establezca la coordinación necesaria para la ejecución de la obra.
- Se deberán respetar las medidas descritas en el documento aportado de cara a la ejecución de la obra.
- No se realizarán nuevos caminos fuera de los proyectados ni el acopio de materiales afectando a superficie forestal.
- Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni acumulaciones de tierra.
- Todos los residuos generados con la actuación deberán ser retirados de la zona y transportados a vertedero autorizado.
- Las obras se ejecutarán, en la medida de lo posible, fuera de la época de nidificación (de febrero a junio), aunque puede planificarse la ejecución de manera que en ese periodo no se lleven a cabo trabajos especialmente ruidosos o potencialmente molestos para la fauna.
- Se deberá cumplir con la cláusula trigesimoprimera del

documento "Proforma de Contrato de Ejecución de Obra", denominada "CLAUSULA DE MEDIOAMBIENTE", en la que se obliga al constructor a presentar, al inicio de las obras, un Plan de Gestión Medioambiental que establezca las medidas de protección y corrección ambiental que prevea implantar a lo largo de la duración de las obras para minimizar los efectos ambientales producidos por éstas. Dicho plan de gestión medioambiental deberá ser aprobado por el promotor.

B) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Los riesgos, a los que está sometido el Plan Especial, deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, al plan SISMIMUR, se deberá considerar los valores PGA y la intensidad de estas zonas sismogénicas.
- El riesgo sísmico es el que mayor afección puede presentar, por lo que deberá ser considerado a la hora de planificar su ejecución, especialmente las construcciones ubicadas en suelos geotectónicamente más propensos a percibir los efectos de los movimientos sísmicos.
- La ordenación del proyecto adoptará las medidas concretas encaminadas a la prevención y defensa contra incendios forestales. Y será conveniente proceder del mismo modo con las instalaciones próximas a los terrenos ubicados en el cauce

de la rambla descrita, dado que el relieve será modificado con los movimientos de tierra previstos.

- Tal como describe el documento en el apartado 5.2.1 de Medidas Correctoras, se consideran imprescindibles la redacción de los siguientes apartados:

1. normas de autoprotección y de precauciones contra los incendios y accidentes provocados por los depósitos de combustible.

2. medidas referidas a la prevención de incendios forestales.

3. Documentos Básicos SI (Seguridad contra incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación.

4. riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ayuntamiento de Alhama de Murcia y planes especiales de la CARM.

5. Plan de Autoprotección, de acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo

6. cumplimiento de la NCSE-02 y del CTE aprobado por el RD 314/2006 de 17 de marzo, acompañadas de protocolos de actuación que indiquen las pautas de comportamiento en caso de sufrir los efectos de un terremoto.

7. elaborar el correspondiente Estudio Hidrológico-Hidráulico tras el movimiento de tierras previsto.

2. Dirección General de Salud Pública.

- Infraestructura de agua de consumo humano

- Teniendo en cuenta el abastecimiento previsto (depósito de Carrascoy construido pero no en servicio) se deberá incorporar información detallada al respecto en esta fase de proyecto, considerando, que aun cuando no se proyecten nuevos abastecimientos a la población, por el momento, si que es posible que de esta actividad se deriven desarrollos de nuevas

infraestructuras de distribución de agua de consumo humano o remodelación de las existentes, los cuales pueden encontrarse sujetos a revisión y emisión de informe vinculante por esa Dirección General de Salud Pública, por lo que deberán en su caso someterse a dicho trámite. Para ello y para el cumplimiento de otros requisitos sanitarios que afecten a este proyecto con el fin de garantizar la calidad de esta agua, tanto en esta fase como en la de funcionamiento de la actividad se deberán cumplir con lo establecido en el REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y en el resto de reglamentaciones que regulan esta materia.

- Empleo de aguas grises y pluviales y medidas de usos y gestión del agua

- Las instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con las siguientes normas:

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (ya considerado en el apartado de seguridad y salud).

- Norma UNE 100030 IN Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones (art. 6 Real Decreto 865/2003, de 4 de julio).

- Guía técnica para la Prevención y Control de Legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo (aconsejada).

- En el caso de que de la actividad proyectada se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad, por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador (por ejemplo en instalaciones hoteleras), de

acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, estos sistemas deberán también ajustarse a lo indicado en esta norma.

- Para la obtención de la autorización de la reutilización de las aguas de la EDAR para riego por la CHS, se deberá contar con el preceptivo informe sanitario favorable de esta administración sanitaria sobre la calidad del agua a reutilizar en función de los usos solicitados, el cual será vinculante.

- Diseño y funcionamiento de piscinas

- Las actuaciones se encuentran sujetas a partir del 11 de diciembre de 2013 al Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas, y se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Normativa de aplicación

- Las actuaciones se encuentran sujetas a partir del 11 de diciembre de 2013 al Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas, y se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- En general, se deberá incorporar toda la legislación, siempre actualizada, que se considere que, en materia de salud pública,

puede afectar, o encontrarse relacionada, con el proyecto Paramount. Deberán de tenerse en cuenta también todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud de la población se refiere.

C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental Única, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

“a) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación.”

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas en esta Resolución.

“b) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.”

Dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

“c) Un ejemplar del estudio de impacto ambiental o, si éste no resulta exigible, una memoria ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. El documento ambiental, que sirve al órgano ambiental para pronunciarse sobre el sometimiento a evaluación ambiental caso por caso, puede, si es completo, hacer las veces de memoria ambiental.”

La Memoria Ambiental, conforme a los contenidos descritos en este informe debidamente firmado con expresión de su autor o autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad.

“d) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.”

“e) Documentación relativa a aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.”

- RESIDUOS

- Descripción de residuos producidos, así como los diferentes procesos en los que se producen, incluyendo código LER, peligrosidad, cantidad producida Tn/año, destino y gestión prevista. (Códigos R y D según Anexo I y II de la Ley 22/2011 de residuos).

- Además, en el caso de los residuos no peligrosos:
 - Si se producen >1000 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos no Peligrosos.

- Y en el caso de los residuos peligrosos:
 - Si se producen <10 Tn/año, se presentará comunicación previa como pequeño productor de Residuos Peligrosos.
 - Si se producen >=10 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos Peligrosos.

- ATMÓSFERA

- o Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B.

Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- **Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico**, según los contenidos mínimos establecido en el Art. 8.1 de la “Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera” y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009”, disponible en la web de la Dirección General de Medio Ambiente.
- **“Formulario para autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”**, disponible también en la página web antes mencionada, junto con toda la documentación que en él se indique.”

“f) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.”

“g) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y

estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto.”

Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.

De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital (los planos en formatos DXF, DWG o SHP).